

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso Ejecutivo
RAD: 760013103019-2021-00015-00

SANTIAGO DE CALI, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito fechado a 16 de marzo de 2021 el Representante Legal de la compañía demandada LA PREVISORA S.A. informó al despacho que confirió poder a dos (2) profesionales del derecho para que actúen en su representación dentro del presente asunto, conforme a las facultades señaladas en el artículo 77 del CGP; el despacho les reconocerá personería.

De otra parte, el 18 de marzo de 2021 el apoderado judicial de la parte demandada allegó escrito solicitando se surta el trámite de notificación, toda vez que tuvieron conocimiento del proceso por la aplicación de medida cautelar por parte del Banco de Occidente.

Visto lo anterior, la demandada se tendrá por notificada a partir de la inclusión de esta providencia en estado.

Así mismo, se enviara el link de acceso al expediente al correo electrónico del apoderado judicial pabloemifetecua@gmail.com , para que pueda revisar el escrito de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por el apoderado judicial de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: ADVERTIR que la compañía demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará notificada a partir de la inclusión de la presente providencia en estado.

TERCERO: RECONOCER personería a Dr. PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA identificado con documento No. 80.722.295, T.P. 288576 del C.S. de la J. y correo electrónico de notificación pabloemifetecua@gmail.com y a la Dra. LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETA identificada con documento No. 1.017.179.863, T.P. 345742 del C. S. de la J. y correo de notificación lfrubianog@unal.edu.co ; para que actúen en nombre y representación de la parte demandada en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 del CGP), se advierte que no podrán actuar de manera simultánea.

CUARTO: REMITIR a la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a través del correo electrónico de su apoderado pabloemifetecua@gmail.com el link para acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 052 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: ABRIL 06 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83c97cdeaac6b741afe4ebf6881909286f008bce1e402a8430a7f27e52d9e695

Documento generado en 05/04/2021 08:12:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>